



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 01/09/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2006 00802 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	GABRIEL DURAN SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2007 00046 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ALDEMAR PARRA MARTINEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00070 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ALVARO JACOB AGUILAR VALLE	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00348 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE LUIS RUEDA RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2008 00507 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE ANTONIO MARQUEZ JURADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00841 01	Ejecutivo Singular	ICOPEL LTDA.	COMERCIALIZADORA PREMIER LIMITADA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00059 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA OBDULIA ARIZA DE AYALA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2010 00279 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDDINSON GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00453 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	JULIO CESAR TRESPALACIOS	Auto de Tramite NO INTERRUMPE PROCESO POR MUERTE DE UNO DE LOS DEMANDADOS // ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL // REQUIERE A LUZ MARINA MENDOZA DIAZ PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00117 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YESICA ISABEL RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00604 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GERSON ANTONIO ORDOÑEZ CASADIEGO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00218 01	Ejecutivo Singular	REINALDO AVILA MONSALVE	OSCAR NICOLAS REY	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00072 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR OFICIO A LA INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00219 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BAUTISTA ARAQUE	GERMAN GIOVANNY ACEVEDO SALAZAR	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CONSTANCIA EN LA QUE SE INFORMA SOBRE UNOS DINEROS A FAVOR DEL PROCESO // ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00434 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ALEXANDRA MANTILLA COY	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00834 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE GOMEZ GARNICA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS	JUAN ALONSO JEREZ CABALLERO	Auto de Tramite NIEGA SEÑALAR FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00330 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIOGENES ROVIRA ARIAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00530 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CESAR LEONEL URREA NIÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00561 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRIOSANDER S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00712 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FERNEY MOSQUERA HERREÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00160 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	PRETIC SA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00950 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUDY MILENA CLAVIJO RIOS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CELIA MANTILLA CARREÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00223 01	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO ROJAS OLARTE	LUIS FERNANDO QUINTERO LIZARAZO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA LINDEROS INFORMADOS // NIEGA SEÑALAR FECHA Y HORA PARA REMATE.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00252 01	Ejecutivo Singular	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GIRON.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00262 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDUARDO DAZA SIERRA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00284 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00359 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00453 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MATILDE BARAJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00548 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUCY JEREZ VANEGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00549 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NICOLAS CORDOBA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00061 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDORRA	ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL EDIFICIO ANDORRA P.H.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00061 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDORRA	ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS	Auto de Tramite REQUIERE SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE CORRIJA EL OFICIO N° 0185 DEL 21/01/2020.	31/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

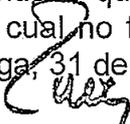

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2006-00802-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

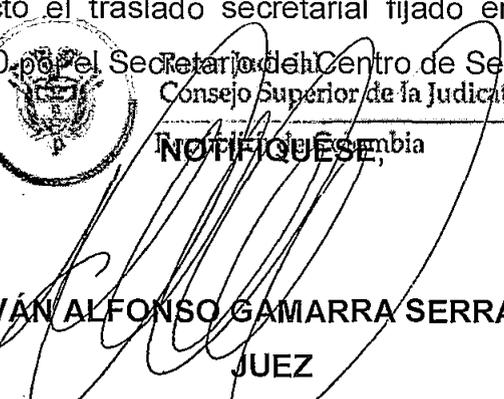
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 082 que fue brindado el 17/07/2020 por el Secretario del Centro de Servicios.

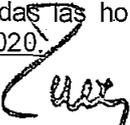


Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE, Colombia


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2007-00046-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 082 que fue brindado el 17/07/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.

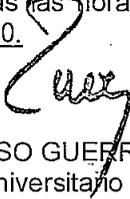


Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2008-00070-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 082 que fue brindado el 17/07/2020 por el Secretario del Centro de Servicios.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

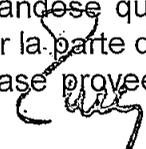
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2008-00348-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

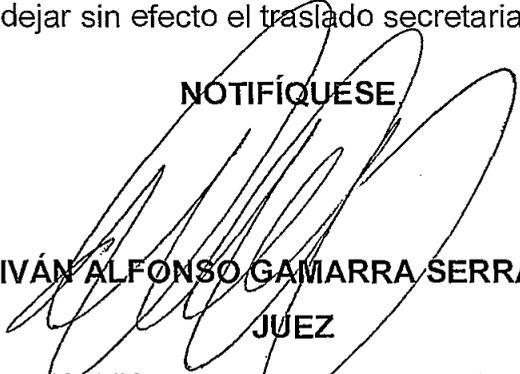
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.~~ De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.

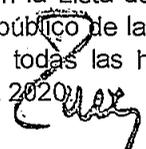


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

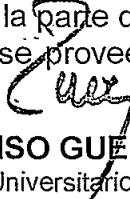

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2008-00507-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

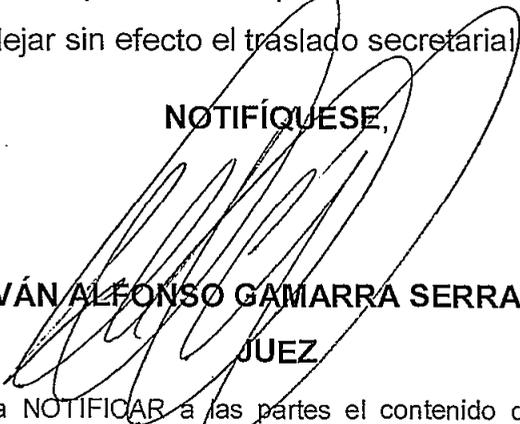
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no, sobra precisar, que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

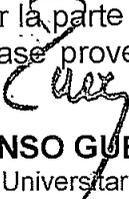
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2008-00841-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

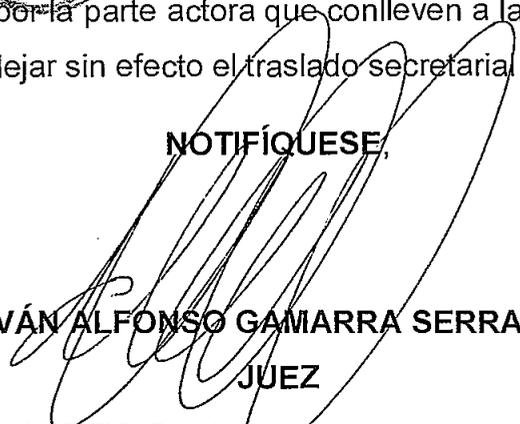

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

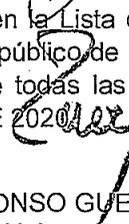
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.



NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

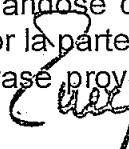

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: J18-2009-01247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

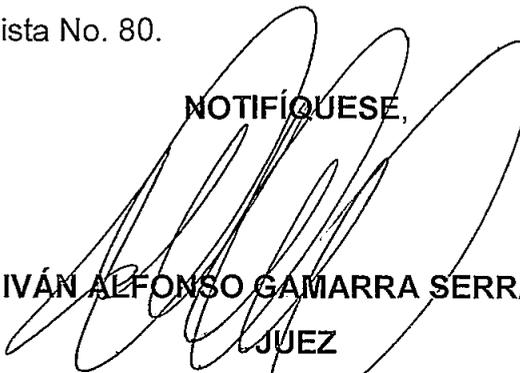
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito, como tampoco se pueden liquidar las demás cuotas que se siguieron causando, luego de la expedición del mandamiento de pago, dado que sobre dicho aspecto nada dice el auto de apremio. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 80.~~

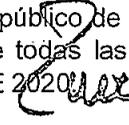


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00059-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 082 que fue brindado el 17/07/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.



Secretaría del Centro de Servicios
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

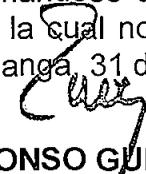
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2010-00279-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 082 que fue brindado el 17/07/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.

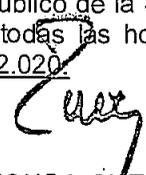


Secretaría del
Consejo Superior de la Judicatura
Colombia

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2011-00453-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la providencia de fecha 21/07/2020 ya se encuentra ejecutoriada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En virtud del silencio de la parte actora frente a lo proveído en el auto de fecha 21/07/2020, lo primero que deberá advertir el Despacho es que ante el deceso del demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES** para el día 22/10/2018, conforme al certificado de defunción que se allega por el abogado de la señora **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ**, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *idem*, que el fallecimiento del demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida el ejecutado; 2) los trámites de notificación personal del enjuiciado se desplegaron hallándose el demandado vivo; 3) el emplazamiento del demandado se surtió antes del deceso del mismo; 4) al no comparecer el demandado por mano propia - dentro del término concedido en el emplazamiento y cuando estaba aún con vida-, se procedió a nombrársele curador *ad-litem*, quien se notificó en últimas del mandamiento de pago sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 5) el deceso del deudor se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificadorio de rigor y materializándose la orden de seguir

adelante con la ejecución; 6) la interrupción procesal se va a producir tan pronto se informó el óbito del enjuiciado como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso del demandado, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenaría la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P. Sin embargo, denótese que al momento de informarse por la memorialista el deceso del ejecutado en mención, también se allegó el registro civil de nacimiento de **S.D.L.M**¹, el cual demuestra que éste es hijo del finado y, por tanto, por dicha calidad de parentesco es su heredero legítimo.

Así las cosas, conforme a lo indicado en precedencia y probada la calidad del niño **S.D.L.M** como heredero de **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES** (Fl. 123, Cd. 1), se tendrá a éste como sucesor procesal del ejecutado fallecido, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. El sucesor procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P y, además, deberá actuar en este litigio bajo la representación de su señora progenitora, es decir, **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ**.

Finalmente, se requerirá a la señora **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ** para que se sirva acreditar con la plena prueba la unión marital de hecho que sostuvo en vida con el demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES**, con el fin de tenerla igualmente como sucesora procesal en calidad de compañera permanente del causante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

¹ De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad del menor de edad, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ORDENAR la interrupción del presente proceso por la muerte del demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

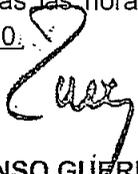
SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **S.D.L.M -hijo menor representado legalmente por su madre Luz Marina Mendoza-** como heredero del demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES**. El sucesor procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra y, además, deberá actuar en este litigio bajo la representación de su señora progenitora, es decir, **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ**.

TERCERO: Requerir a la señora **LUZ MARINA MENDOZA DIAZ** para que se sirva acreditar con la plena prueba la unión marital de hecho que sostuvo en vida con el demandado **GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ TORRES**, con el fin de tenerla igualmente como sucesora procesal en calidad de compañera permanente del causante.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

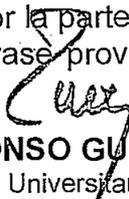

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00117-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

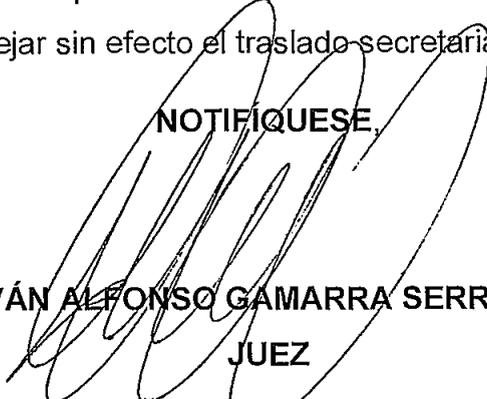
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

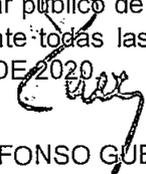
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado, bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

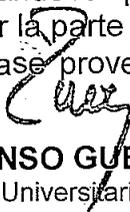

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2012-00604-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

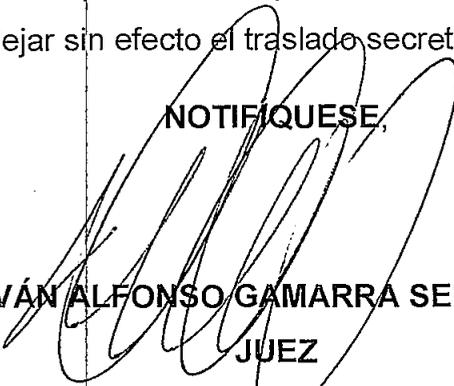
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

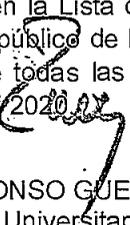
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

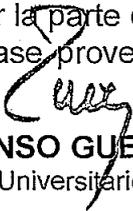

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00218-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

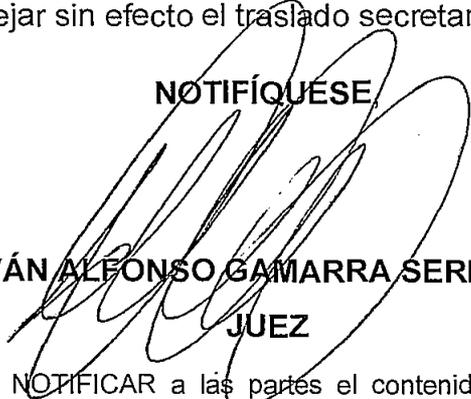
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 82.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-0072-01



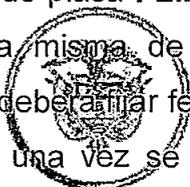
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se oficie a una Inspección de Tránsito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se ordena oficiar a la **INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, para que previo a la devolución del despacho comisorio No. 156 del 13/08/2018, a través del cual se comisionó la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **FLM-600**, se sirva reprogramar dicha actuación, con el fin de evacuar la misma de manera expedita. Se le coloca de presente al comisionado que deberá firmar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y tramítese por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2015-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que consultada una vez más la página web del Banco Agrario de Colombia se verificó que en este momento únicamente se encuentra consignado a favor de las presentes diligencias la suma de (\$12.283.339.98). Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

Juez

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la constancia secretarial que precede, a través de la cual se informa que consultada una vez más la página web del Banco Agrario de Colombia sólo existe consignada a favor de este proceso la suma de (\$12.283.339.98).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y siguiendo lo peticionado por la parte actora, en aras de encontrar el finiquito de este proceso por la vía del pago de la obligación, se considera pertinente ordenar oficiar con carácter de "urgente" al pagador del **HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva remitir a las presentes diligencias un informe pormenorizado que contenga el valor y fecha de consignación de todos los títulos judiciales depositados por esa empresa a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el salario de la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO**, la cual le fue comunicada por medio del oficio No. 2613 No. 31/07/2018. **Con el informe a rendir se tendrá que allegar copia de todas las consignaciones realizadas por esa empresa ante el Banco Agrario de Colombia por cuenta del embargo prenotado.** Librese el oficio correspondiente y por la parte interesada tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

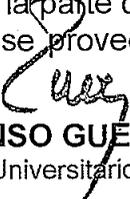

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2015-00434-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

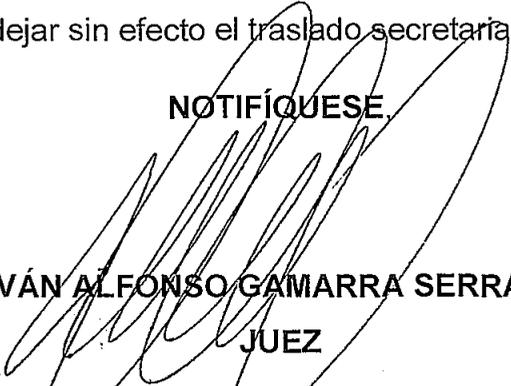
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

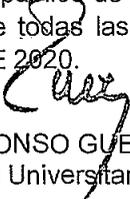
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado, bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2015-00834-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 083 que fue brindado el 21/07/2020, por el Secretario del Centro de Servicios.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2016-0052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se fije fecha y hora para la celebrar la audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Sería del caso proceder a programar la audiencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado en esta actuación, dado que se cumplirían los presupuestos procesales para ello; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) *las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)*". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtirse de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso, el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

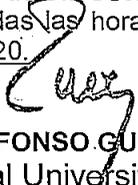
En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

2. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la cancelación de los honorarios fijados al perito designado que se efectuó por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2016-00330-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado, bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

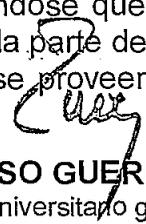
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-00530-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

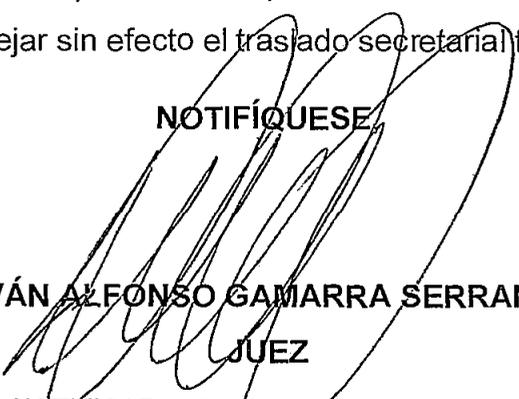
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

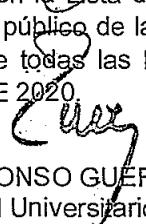
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en vigor ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

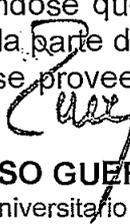

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-00561-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

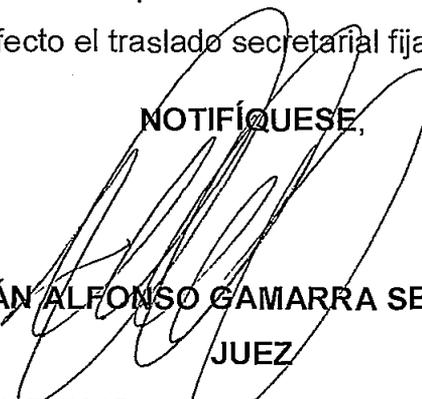
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

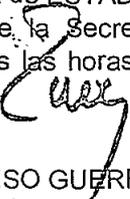
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2016-00712-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ~~no se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.~~ Finalmente, ~~no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.~~ De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

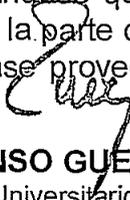
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-00160-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

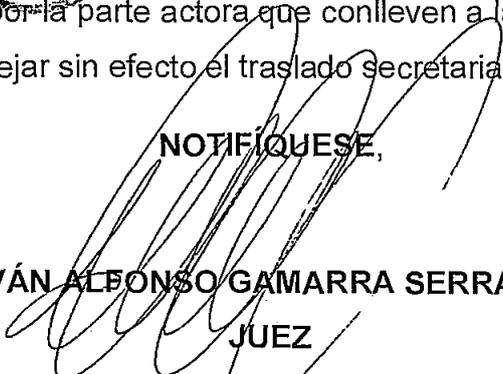
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

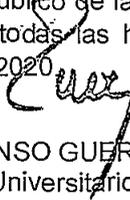
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.~~ De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

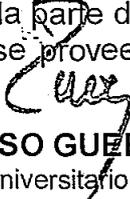

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00950-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

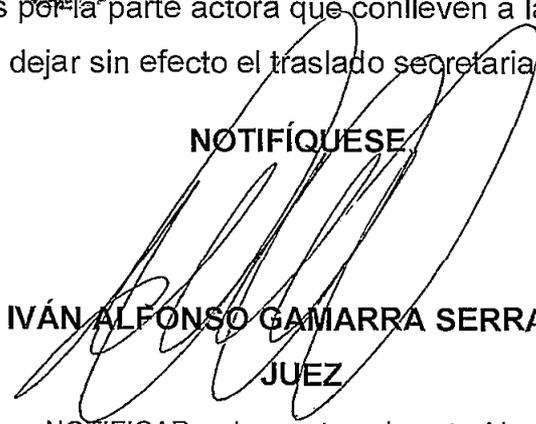
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

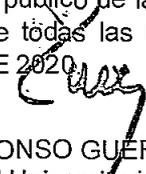
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

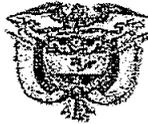
NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

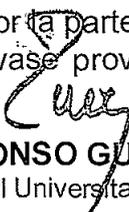

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2018-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

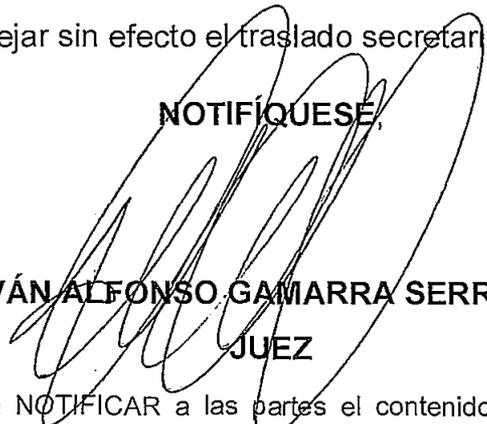
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

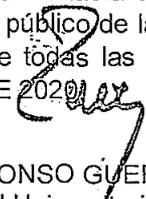
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

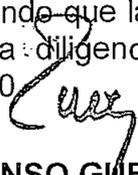

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega unos linderos y a su vez solicita la práctica de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

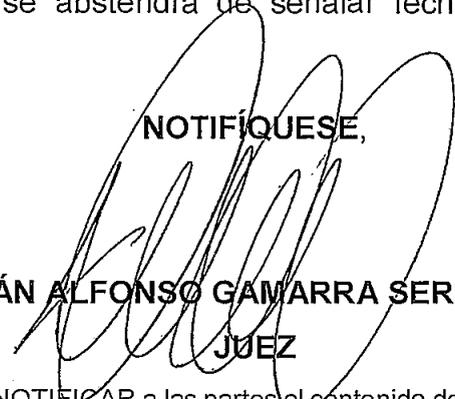
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los linderos del inmueble embargado que fueron allegados por la parte actora.
2. Sería del caso proceder a programar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado en esta ejecución; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Además, se prorrogó por el gobierno el estado de emergencia social generado por el COVID-19.

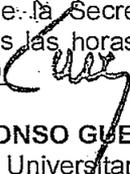
En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2018-00252-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por darle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



NOTIFÍQUESE

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2018-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.



NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

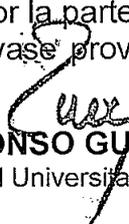
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-00284-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

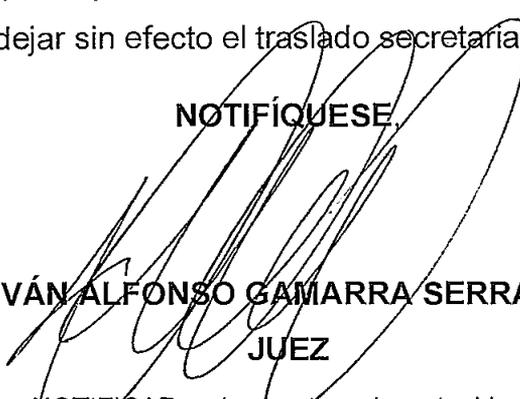
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

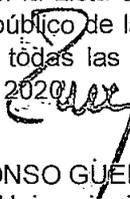
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no~~ no ~~sobra~~ sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-00359-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

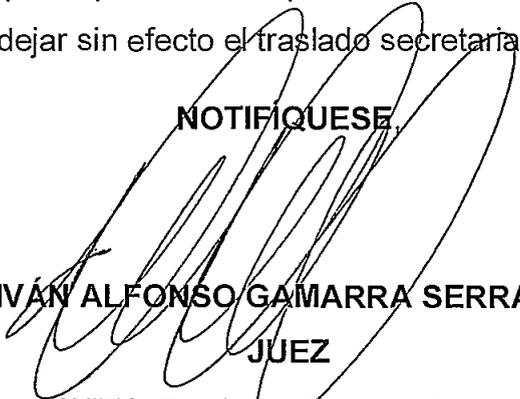
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

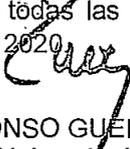
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-00453-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado, bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

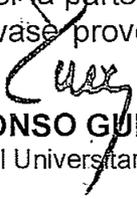
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-00548-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

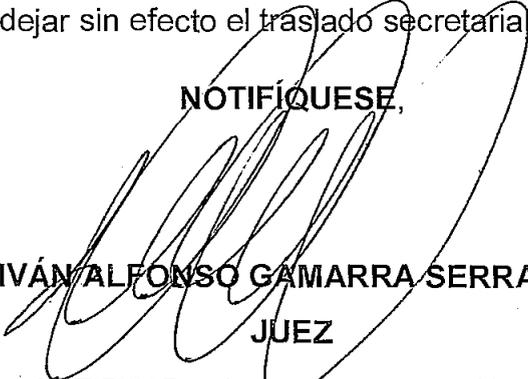
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

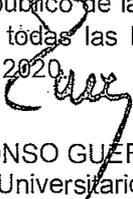
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretaría fijado en lista No. 83.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

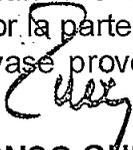

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-00549-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

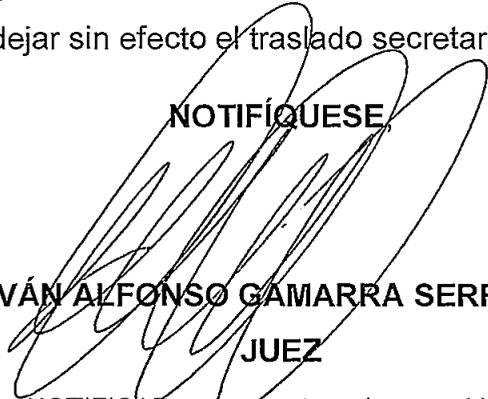
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

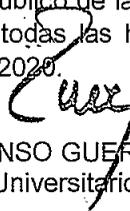
Bucaramanga, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 83.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 99 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

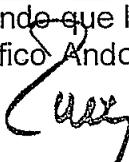

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2019-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

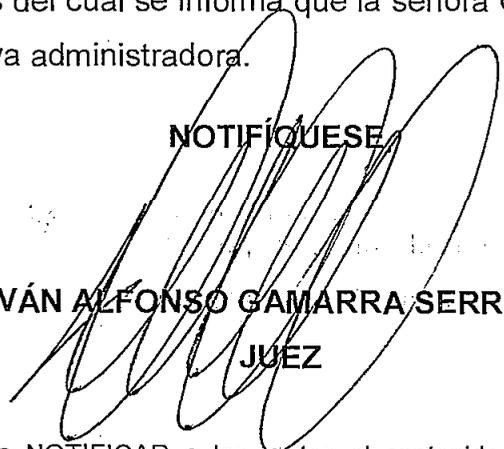
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación del Edificio Andorra. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

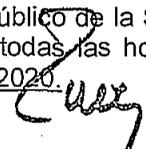
Agréguese y téngase en cuenta el certificado de existencia y representación legal del **EDIFICIO ANDORRA P.H.** allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual se informa que la señora OLGA PATRICIA GOMEZ MANTILLA es la nueva administradora.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

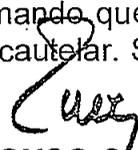

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2019-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

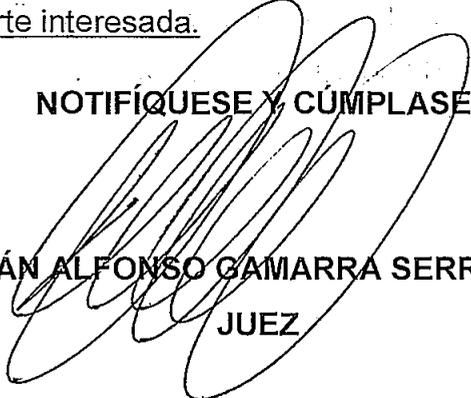
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la corrección de un oficio contentivo de medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

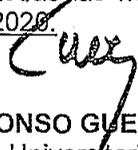
En atención a los oficios provenientes de distintas entidades financieras y a lo peticionado por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva corregir el oficio No. 0185 del 21/01/2020, en el sentido de precisar que el demandado es **ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS** y no **EDILMA TOSCANO GALEANO** como se señaló en el citado comunicado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12